



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

INFORME N° 71 -2014-MTPE/2/14.1

Para: Claudia Angulo Cubas
Gerencia de Relaciones Laborales de Telefónica del Perú S.A.

De: Joel Manuel Cáceres Paredes
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 22 de mayo de 2014

Referencia: Hoja de Ruta N° 60912-2014-EXT

1. ASUNTO

Opinión técnica sobre el empleo de tecnologías de la información y comunicación para la entrega de boletas de pago.

2. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago.
- Decreto Supremo N° 009-2011-TR, Modifican el Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de entregar boletas de pago.

3. ANTECEDENTES

Mediante comunicación, de fecha 12 de mayo de 2014, Telefónica del Perú S.A. (en adelante, LA EMPRESA) manifiesta su intención de entregar las boletas de pago a través de intranet, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-TR;

De esta manera, señala que a través de la entrega por intranet se podrá acreditar la emisión adecuada de dichas boletas, que se compromete a contar con los medios



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

probatorios que permita corroborar la recepción de las boletas de pago por parte de los trabajadores, y que para dar cumplimiento al requisito del acuerdo previo con los trabajadores, elaborará una Normativa de Entrega Virtual de Boletas de Pago con el objeto de que los trabajadores puedan tomar conocimiento pleno de la nueva gestión que implicaría la entrega virtual de boletas.

En ese sentido, LA EMPRESA solicita que se indique si el procedimiento descrito en el párrafo precedente es conforme a la normativa laboral vigente relativa a la entrega de boletas de pago a través de medios informáticos, así como los pasos a seguir para contar con la autorización correspondiente para poder realizar la entrega de las boletas de pago de sus trabajadores por dichos medios.

Previamente al análisis sobre la materia consultada, corresponde precisar que, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera produce efectos jurídicos sobre los administrados que la solicitan, al no resolver casos concretos que corresponden a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo indicado, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar la opinión técnica de esta Dirección con relación a las materias generales consultadas por LA EMPRESA.

4. ANÁLISIS

En cuanto a la obligación del empleador de entregar la boleta de pago, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2011-TR, establece lo siguiente:

"Artículo 19.-

La boleta de pago será entregada al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. El duplicado de la boleta de pago



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

quedará en poder del empleador. En el caso que la entrega sea por medios físicos si el trabajador no supiera firmar, imprimirá su huella digital.

Si el empleador lo considera conveniente, la firma de la boleta por el trabajador será opcional. Alternativamente y, previo acuerdo con el trabajador, la entrega de la boleta de pago podrá efectuarse a través del empleo de tecnologías de la información y comunicación, tales como, Intranet, Correo Electrónico, u otros de similar naturaleza, siempre y cuando se deje debida constancia de su emisión por parte del empleador y se garantice su efectiva recepción por parte del trabajador.

En ambos casos, corresponderá al empleador la carga de la prueba respecto al pago de la remuneración y la entrega de la boleta de pago al trabajador".

Del precepto citado se desprende que si bien la norma parte de considerar que la entrega de la boleta se realiza físicamente y, por tanto, la firma manuscrita del trabajador acreditaría su entrega, dicho precepto establece, igualmente, la posibilidad de realizar la entrega de la boleta de pago mediante el empleo de mecanismos tecnológicos de la información y comunicaciones¹, siempre que cumplan las siguientes condiciones: i) exista acuerdo con el trabajador, ii) se deje debida constancia de la emisión de la boleta de pago por parte del empleador, y iii) se garantice su efectiva recepción por parte del trabajador.

De esta manera, es posible que el empleador pueda utilizar cualquier medio tecnológico de la información y comunicaciones, como el intranet, para realizar la entrega de las boletas de pago, siempre que se cumplan con los tres requisitos antes citados. Cumplido dichas condiciones el empleador estará autorizado para realizar la entrega de boletas de pago a través de los mecanismos tecnológicos de la información y comunicaciones.

¹ Si bien el segundo párrafo del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR nombra a la intranet y al correo electrónico como medios tecnológicos válidos para la entrega de la boleta de pago, esta mención se da de manera ejemplificativa, por lo que es posible la utilización de otros medio tecnológicos para la entrega de boletas de pago.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

En ese sentido, siempre que las acciones señaladas por LA EMPRESA se encuentren encaminadas a garantizar la efectiva recepción de las boletas por los trabajadores, puedan dejar la debida constancia de su emisión por parte del empleador, y existe previo acuerdo con el trabajador respecto a la nueva forma de entrega de las boletas de pago; entonces resultará válida la utilización de tecnologías de la información y comunicación, como el Intranet, para entregar las boletas de pago.

5. CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-TR, Telefónica del Perú S.A. podrá emplear cualquier mecanismo de *tecnologías de la información y comunicación* para la entrega de la boleta de pago, siempre que exista acuerdo previo con el trabajador, se pueda dejar constancia de la emisión de la boleta de pago y se garantice su efectiva recepción por parte del trabajador.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Joel Manuel Cáceres Paredes
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)